

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. MIVHED/MAE/AC/007/2024 QUE APRUEBA LA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HABILITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED).**

El **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401007428, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; designado mediante el decreto Núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la citada Ley, y en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 59 de la Ley Orgánica de Administración Pública, identificada con el Núm.. 247-12, tiene a bien disponer las consideraciones siguientes:

*Handwritten signature in blue ink.*

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** La Constitución de la República Dominicana en su artículo 138 establece que: *“La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. De igual manera, el numeral 2) del precitado artículo dispone que la ley regulará: *“El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establece la ley”*.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12, establece los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, así como, las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la administración pública del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho de toda persona a una vivienda digna queda consagrado como un derecho fundamental y debe establecerse en armonía con el principio de igualdad, y dicho mandato se complementa con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Dominicano, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 11 y la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**CONSIDERANDO:** Que, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, fue creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO:** Que, a través del decreto Núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se designó al **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ** como ministro del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo que establece el artículo 5, de la Ley Núm. 160-21, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, es un órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado creado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público-privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** tiene como principal objetivo operativo disminuir el déficit habitacional, mejoramiento del hábitat y el desarrollo de todo tipo de proyectos de edificaciones públicas, y de la misma manera cumplir con su misión de fomentar y ejecutar la construcción de todo tipo de viviendas y edificaciones públicas, entre ellas edificaciones hospitalarias, escolares, universitarias, museológicas, de uso o funcionamiento de órganos y entidades públicas, edificaciones públicas en sentido general y obras conexas, incluyendo aquellas que puedan derivarse de las asociaciones público-privadas o del fideicomiso; y el mejoramiento masivo de viviendas y la facilitación de acceso a las mismas.

abs

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Núm. 160-21, el Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones del MIVHED tiene la atribución de diseñar y evaluar proyectos de vivienda digna y edificaciones públicas, utilizando figuras jurídicas como el fideicomiso y las asociaciones público-privadas.

**CONSIDERANDO:** Que el déficit habitacional constituye un desafío estructural que afecta el bienestar de miles de familias, y que las asociaciones sin fines de lucro, habilitadas y reguladas bajo criterios técnicos pueden aportar soluciones innovadoras y sostenibles que complementen las iniciativas del sector público.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación Núm. 40-08 establecen el marco normativo para la regulación y supervisión de las asociaciones sin fines de lucro (ASFL), incluyendo los procedimientos de habilitación sectorial necesarios para certificar su cumplimiento con los estándares normativos y operativos requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 122-05, la habilitación es un procedimiento obligatorio para todas las asociaciones sin fines de lucro que deseen recibir fondos del Estado o acceder a fondos de cooperación, asegurando que cumplan con las condiciones mínimas de calidad y seguridad en los servicios que ofrecen.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, numeral 3 de la Ley 160-21 que crea el MIVHED, define las cooperativas de vivienda por ayuda mutua como aquellas *“asociaciones con personalidad jurídica,*

*sin fines lucrativos y autogestionarias que aportan el esfuerzo y la iniciativa de sus asociados para solucionar en forma conjunta el déficit habitacional, mediante sus acciones en materia de mejoramiento, construcción y financiación del acceso a una vivienda digna y adecuada”.*

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) ha emitido un Manual para la regulación de las Comisiones Mixtas de Habilitación Sectorial, el cual define las funciones, composición y pautas operativas de dichas comisiones, incluyendo la elaboración, actualización y aplicación de normas particulares de habilitación.

**CONSIDERANDO:** Que siguiendo los lineamientos del indicado manual, el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) ha diseñado, creado y publicado el procedimiento para la habilitación de las ASFL el cual ha sido avalado y aprobado tanto por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) como por el propio MEPYD.

**CONSIDERANDO:** Que las asociaciones sin fines de lucro son consideradas de alto interés social, y por lo tanto el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** debe apoyar su fomento mediante incentivos a sus actividades vinculadas a los objetivos institucionales, así como garantizar la correcta habilitación, asegurando que estas cumplan con los estándares de calidad y seguridad en los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:** Que para los fines de habilitación de las asociaciones sin fines de lucro que desarrollen actividades específicas en materia de vivienda, hábitat y edificaciones, se deberá crear a lo interno de la institución, una Comisión Mixta, descentralizada, formada por personal propio y por representantes de instituciones reconocidas del sector de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Mixta deberá contar con las atribuciones crear y aplicar normas técnicas y administrativas mínimas de habilitación de las ASFL, así como con los mecanismos necesarios para su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro funciona como un órgano de control y apoyo a cada sectorial, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley Núm. 122-05.

**CONSIDERANDO:** Que la creación de una Comisión Mixta, integrada por personal del MIVHED y representantes de gremios sectoriales y agencias de cooperación externa, como mecanismo para fortalecer la participación multisectorial y garantizar la transparencia y objetividad en el proceso de habilitación, permitirá establecer y aplicar normas técnicas de habilitación de asociaciones sin fines de lucro, así como asegurar el cumplimiento de las políticas nacionales en este ámbito.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación de normas técnicas para la habilitación de asociaciones sin fines de lucro garantiza la calidad, seguridad y sostenibilidad de los proyectos, en cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales aplicables al sector.

*efs*

**CONSIDERANDO:** Que la creación de esta Comisión Mixta responde al principio de eficiencia administrativa, fomentando la transparencia y la participación plural en los procesos de habilitación y supervisión.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el trece (13) del mes de julio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, 247-12.

**VISTA:** La Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005.

**VISTA:** La ley Núm. 160-21 que crea el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**. G. O. No. 11028, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de enero del año 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

**VISTO:** El decreto Núm. el decreto Núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al **Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez** como ministro del **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**.

**VISTO:** El Decreto núm. 236-22, del 13 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Vivienda, Habitación y Edificaciones (MIVHED).

Por tanto, el **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de ministro, del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente y en virtud de las motivaciones expuestas en este preámbulo, dicta lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Creación y Objetivo de la Comisión Mixta de Habilidadación.** Se crea la **Comisión Mixta de Habilidadación** del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, como una instancia descentralizada de la institución, con el objetivo principal de aplicar, supervisar y regular el Procedimiento de Habilidadación sectorial de las asociaciones sin fines de lucro de las entidades que lo solicitan, garantizando que los servicios que ofrecen cumplen con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento, en aras de promover la prestación de servicios seguros y de calidad para la población.

**PÁRRAFO:** El Procedimiento de Habilitación estará sustentado en normas técnicas y administrativas que serán elaboradas, revisadas y aprobadas conforme al marco normativo vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Composición.** La Comisión Mixta estará integrada por los titulares de los siguientes cargos:

No.	Unidad Organizativa	Representante	Cargo en la CMH
1	Dirección de Planificación y Desarrollo (MIVHED)	Director (a)	Presidente
2	Sección de Habilitación y Seguimiento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (MIVHED)	Encargado ASFL	Secretario
3	Dirección de Gabinete (MIVHED)	Director	Miembro
4	Viceministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED)	Viceministro	Miembro
5	Dirección Financiera (MIVHED)	Director (a)	Miembro
6	Dirección Jurídica (MIVHED)	Director (a)	Miembro
7	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)	Asesora en Reducción de Riesgos	Miembro
8	Alianza de Organizaciones No Gubernamentales (Alianza ONG)	Director Ejecutivo	Miembro

efs

**PÁRRAFO I:** Los miembros designados de la Comisión Mixta podrán delegar su participación en un representante, mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Comisión con al menos cinco días de anticipación a la reunión. El representante deberá contar con la capacidad técnica necesaria para cumplir con las funciones asignadas.

**PÁRRAFO II:** En caso de renuncia o disolución de alguno de los representantes, se procederá de inmediato a la designación de su sustituto.

**PÁRRAFO III:** La Comisión Mixta estará siempre integrada por representantes designados del MIVHED y de instituciones reconocidas del sector, garantizando una composición conforme a las disposiciones establecidas en el manual y procedimiento aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el proceso de evaluación de los candidatos o potenciales integrantes de la Comisión Mixta de Habilitación, se deberán adoptar criterios orientados a prevenir eventuales conflictos de interés, así como a prevenir, en general, casos que pudieran ser tipificados como prohibiciones o incompatibilidades, según el marco normativo de la función pública.

**ARTÍCULO CUARTO: Atribuciones.** La Comisión Mixta de Habilitación tendrá, sin perjuicio de las demás conferidas por Ley, las siguientes atribuciones:

- a. Verificar que las asociaciones que soliciten su habilitación cumplan con las normas técnicas y administrativas que regulan las ASFL del sector, previo a la expedición de la correspondiente Licencia de Habilitación.
- b. Verificar los informes periódicos de seguimiento de las condiciones originales de habilitación y decidir sobre el mantenimiento, o la suspensión temporal o definitiva de la habilitación.
- c. Colaborar con la institución en la elaboración y actualización periódica de las Normas Técnicas y Administrativas de Habilitación.
- d. Comunicar todas las normativas aprobadas que se refieran a la habilitación de las asociaciones sin fines de lucro, a los establecimientos y servicios del sector correspondiente.
- e. Colaborar en la revisión y actualización periódica de las normas, de forma conjunta con las asociaciones sin fines de lucro del sector, y someter estas revisiones al conocimiento de las instancias competentes, particularmente del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- f. Recomendar a la máxima autoridad la aprobación de habilitación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que lo soliciten.
- g. Elaborar informes anuales sobre las habilitaciones realizadas, revisiones ejecutadas y resultados obtenidos, para fines de auditoría y transparencia.

cb

**ARTÍCULO QUINTO: Permanencia en el puesto.** Los miembros representantes de las Asociaciones sin Fines de Lucro son elegidos por un período de dos (2) años. Finalizado el periodo por el que fueron elegidos, podrán ser confirmados por otro período, no pudiendo exceder más de dos (2) consecutivos.

**PÁRRAFO:** En caso de disolución o renuncia, los miembros serán sustituidos de inmediato. Es atribución del/la presidente de la Comisión la confirmación, selección, y sustitución de los miembros representantes.

**ARTÍCULO SEXTO: Marco ético.** La actuación de la Comisión Mixta y sus miembros debe estar circunscrita a los principios rectores de la administración pública de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia; observando siempre una conducta ética de rectitud y honestidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Funcionamiento.** Para ejercer sus atribuciones, la Comisión Mixta funcionará de la siguiente manera:

**PÁRRAFO I. Convocatoria:** Corresponde al secretario, a solicitud del presidente, convocar a los miembros, por el medio acordado, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

**PÁRRAFO II. Reuniones.** Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que fuere necesario, para conocer las nuevas solicitudes de habilitación y los informes de seguimiento al mantenimiento de las condiciones de las ya habilitadas.

**PÁRRAFO III. Quórum y Decisiones:** Se considerará válido un quórum conformado por la mayoría simple de los miembros o sus representantes. Cada integrante, incluyendo el secretario tiene derecho a un voto válido. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá un voto de calidad.

**PÁRRAFO IV: Actas.** El secretario levantará un acta por cada sesión celebrada, donde se recogerán los casos conocidos por la Comisión Mixta y las decisiones adoptadas. Las actas serán numeradas secuencialmente, firmadas por todos los asistentes y publicadas en el Portal Institucional. Los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia del secretario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El funcionamiento de la Comisión Mixta y los procesos de habilitación sectorial se registrarán además por las disposiciones del Manual para la Regulación de las Comisiones Mixtas de Habilitación Sectorial emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), así como por el procedimiento interno diseñado y aprobado por el MIVHED.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros de la Comisión Mixta de Habilitación ejercerán sus funciones ad honorem, sin perjuicio de los derechos laborales correspondientes a los servidores públicos que formen parte de la misma. En caso de contar con apoyo técnico o logístico externo, el costo deberá ser previamente aprobado y ajustarse al presupuesto institucional.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones garantizará los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Mixta de Habilitación, dentro de los límites del presupuesto institucional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicación.** La presente Resolución deberá ser publicada en el Portal Institucional, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004, así como remitida al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**

En su calidad de ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).